

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Se resuelven derechamente las presentaciones de fojas 208, 215, 270, 271 y 273: estese a lo que se resuelve a continuación. Devuélvase (i) el documento y disco compacto ofrecidos en lo principal y en el primer otrosí de fojas 208; (ii) el documento y discos compactos ofrecidos en lo principal, primer y segundo otrosí de la presentación de fojas 215; y (iii) las versiones públicas preliminares ofrecidas a fojas 249 y 273.

Se resuelve derechamente la conciliación propuesta en audiencia cuya acta rola a fojas 279:

VISTOS:

1. A fojas 2, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) presentó un requerimiento en contra de Minerva S.A. (“Minerva”) y JBS S.A. (“JBS”). En su requerimiento, la FNE sostuvo la existencia de una infracción a la prohibición del artículo 3° bis letra b) del D.L. N° 211, en relación con el artículo 49 del mismo cuerpo legal, al haberse perfeccionado una operación de concentración notificada a la FNE encontrándose ésta suspendida, sin que se hubiese dictado ni se encontrara firme una resolución que pusiera término al procedimiento de notificación;

2. A fojas 40 y 91, JBS y Minerva, respectivamente, contestaron el requerimiento afirmando lo siguiente:

- i. Que no sería efectivo que se haya cometido la infracción en cuestión, pues los hechos alegados no implican un perfeccionamiento de la operación de concentración;
- ii. Lo anterior, debido a que las medidas de resguardo adoptadas por Minerva y JBS, en particular, las medidas señaladas en el *Carve Out Agreement* suscrito entre ambas y que rola a fojas 178, habrían sido suficientes para mantener la independencia entre los agentes económicos involucrados en la operación en cuestión; y
- iii. Dicha independencia estaría demostrada por la falta de efectos en Chile durante el período que medió entre el cierre de la señalada operación en el extranjero y la fecha en que ésta fue aprobada por la FNE. Así darían cuenta los informes elaborados por el *Monitoring Trustee*; y el informe económico que rola a fojas 2 del cuaderno de documentos confidenciales del exhibiente Andrés Gómez-Lobo;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3. A fojas 207 este Tribunal citó de oficio a las partes a una audiencia de conciliación para el día 10 de julio de 2018. En dicha audiencia, tal como consta en el acta que rola a fojas 275, las partes señalaron haber iniciado conversaciones para una eventual conciliación, solicitando la suspensión de dicha audiencia. El Tribunal acogió la solicitud suspendiendo la audiencia hasta el 26 de julio de 2018; propuso bases de conciliación; y les ordenó a las partes acompañar una propuesta de acuerdo;

4. A fojas 276, la FNE y las requeridas cumplieron lo ordenado;

5. En la audiencia del 26 de julio de 2018, tal como consta en el acta que rola a fojas 279, los apoderados de la FNE y de las requeridas acordaron la conciliación en los términos de las bases propuestas por el Tribunal, el que quedó en resolver;

Y CONSIDERANDO:

Primero. Que, en virtud del acuerdo conciliatorio, las requeridas reconocieron que, si bien no habrían incurrido en una infracción al D.L. N° 211, notificaron la Operación a la FNE de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV del D.L. N° 211 y procedieron a su cierre en el extranjero con anterioridad a la obtención de un pronunciamiento por parte de la FNE. Debido a lo anterior, se comprometieron al pago de una suma única y total de dinero a beneficio fiscal de USD \$1.000.000.- (un millón de dólares) en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día en que se efectúe el pago;

Segundo. Que, la FNE señala en su requerimiento que la operación de concentración notificada por las requeridas fue aprobada pura y simplemente el 10 de octubre de 2017;

Tercero. Que el compromiso asumido por las requeridas en el acuerdo conciliatorio está orientado a satisfacer las pretensiones de la FNE en este juicio; y

Cuarto. Que el acuerdo conciliatorio no atenta contra la libre competencia, en los términos preceptuados en el inciso primero del artículo 22 del D.L. N° 211;

SE RESUELVE:

1) Aprobar la conciliación alcanzada por las partes, en los términos del documento “Bases de Acuerdo – Lineamientos Generales”, ofrecido a fojas 276.

2) Alzar la reserva de dichas bases y ordenar a la Secretaria Abogada agregarlas al expediente, una vez que esta resolución se encuentre firme y ejecutoriada.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 346-18

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sr. Eduardo Saavedra Parra, Sr. Javier Tapia Canales, Sra. Daniela Gorab Sabat y Sra. María de la Luz Domper Rodríguez.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.